

INFORME FINAL

CASO E-00013: Justicia y Reparación

—

Reclamada



LINEAS DIRECTRICES DE LA OCDE
PARA EMPRESAS MULTINACIONALES

PUNTO NACIONAL DE CONTACTO ESPAÑOL



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



ÍNDICE

I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

B. Identificación de las partes

C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados según Justicia y Reparación

D. Pretensiones de la parte reclamante

II. ACTUACIONES DEL PNC

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. Contexto

B. Valoración de la situación

C. Conclusiones

D. Recomendaciones

IV. ANEXOS

Anexo I: disposiciones consultadas para el análisis del caso



I. DESCRIPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN

A. Resumen

El Punto Nacional de Contacto (PNC) acusó recibo de un nuevo caso el día 17 de junio de 2022, presentado por el despacho de abogados, Justicia y Reparación, y referido a una empresa española en relación con sus actividades de construcción en Chile. En la instancia presentada alegaban una supuesta vulneración de las Líneas Directrices de la OCDE, en su capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales.

Así, Justicia y Reparación sostenía que los familiares de sus representados realizaron tareas profesionales para las que no contaban con capacitación profesional al igual que tampoco con el material profesional necesario para la realización de tales labores, aportando documentación relativa a una inspección laboral.

Finalmente, la empresa tras un proceso de consultas internas decidió no entrar en la mediación. No obstante, el PNC ha considerado oportuno realizar una serie de recomendaciones al respecto.

B. Identificación de las partes

- Institución o persona que realiza la solicitud:

Despacho de abogados “Justicia y Reparación”, Chile

- Empresa: empresa española que se dedica a la construcción de infraestructuras viarias.



C. Puntos de las Líneas Directrices que se consideran vulnerados:

Se señala en la reclamación un potencial incumplimiento de las [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#) en lo referente al capítulo V: Empleo y Relaciones Laborales.

Capítulo V. EMPLEO Y RELACIONES LABORALES

El reclamante especifica que, a su juicio, se ha vulnerado el apartado 4 del Capítulo V de las Líneas Directrices en su artículo c), que se cita textualmente a continuación:

“4.

c) Adoptar las medidas adecuadas para garantizar, en sus actividades, la salud y la seguridad en el lugar de trabajo.”

D. Pretensiones de la parte reclamante

La reclamación de la parte reclamante, Justicia y Reparación, expresa sus pretensiones de la siguiente forma:

*“[...]es nuestra intención abrir, por medio del Punto Nacional de Contacto del Reino de España, un **canal de diálogo** con la empresa [reclamada], el cual permita sostener con aquella un diálogo transparente y de buena fe que permita, finalmente, acordar una reparación integral para los daños materiales e inmateriales ocasionados a nuestros representados.”*

II. ACTUACIONES DEL PNC

A. Reuniones

Desde la recepción del caso, el secretariado del PNC lo ha estudiado en profundidad y se ha reunido con ambas partes. A continuación, se resumen las principales líneas de argumentación de las partes.

A.1 Reuniones con la parte reclamante

La Secretaría del PNC se reunió con Justicia y Reparación el día 3 de agosto de 2022. El objetivo de dicha reunión era profundizar en las motivaciones de la parte reclamante, así como conocer con mayor detalle el caso.

De esta forma, Justicia y Reparación planteó la necesidad de sus representados de poder conversar con la parte reclamada, con el objetivo de llegar a acuerdo satisfactorio para las víctimas.



A su vez, Justicia y Reparación también mencionó su voluntad de abordar la cuestión de la indemnización económica para sus representados. Sobre ese punto, el PNC clarificó que no eran competencias suyas valorar la adecuación de dicha indemnización, ni tampoco entrar en una discusión de esta naturaleza. Por lo tanto, el PNC especificó que su mandato consistía únicamente en intentar reunir a las partes, y permitir el contacto entre ambas.

La parte reclamante confirmó tanto su buen entendimiento de lo expresado por el PNC como que era consciente de cuáles eran las competencias del PNC.

A.2 Reuniones con la parte reclamada

El martes 6 de septiembre, el PNC se reunió con la empresa reclamada. Esta aclaró su postura, en particular, que debía acabar de consultar con sus equipos, de forma interna, antes de decidir si aceptaba o rechazaba entrar en el proceso de mediación.

A su vez, expresó su desacuerdo con las pretensiones de la parte reclamante, al considerar que la indemnización debía realizarse por la vía judicial ya abierta, y que está debía ser “acorde a su tipología de mercado”.

Posteriormente, el día 8 de septiembre, la empresa notificó que, tras realizar las consultas internas necesarias, rechazaba entrar en el proceso de mediación.

III. VALORACIÓN DEL PNC

A. CONTEXTO

El ámbito de aplicación de las Líneas Directrices de la OCDE se centra en el análisis del impacto directo de la actividad de la empresa y sus responsabilidades en relación con muchos aspectos de su actividad empresarial.

En este caso, se ha interpuesto una reclamación por la presunta vulneración del capítulo relativo a los derechos laborales.

Por todo ello, en línea con otros análisis similares y con las recomendaciones de la propia OCDE, es preciso destacar que sería objeto de análisis la eventual responsabilidad de la empresa reclamada en el marco de la debida diligencia.

En base a lo anterior, se decidió realizar un examen más detallado de las cuestiones relacionadas con las siguientes Líneas Directrices:

- Capítulo V, párrafo 4 letra c)

B. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN

Con el objetivo de analizar este caso, el PNC se ha referido a la documentación facilitada por la parte reclamante, en especial el Informe de la Dirección del Trabajo sobre los hechos ocurridos, el cual da cuenta de las infracciones de la empresa reclamada en materia de seguridad.



Así, el informe concluyó que “respecto a la entrega de elementos de protección personal, de los documentos tenidos a la vista de los trabajadores involucrados en el accidente fatal no fue posible constatar la entrega de arnés de seguridad [...]”

C. CONCLUSIONES

En base al análisis realizado, en el presente informe final se presentan una serie de recomendaciones de acuerdo con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

D. RECOMENDACIONES

1.- Fundamento de las Recomendaciones:

Las recomendaciones se basan en las Líneas Directrices de la OCDE, especialmente, en su Capítulo V, párrafo 4, letra c).

2.- Recomendaciones a la empresa española:

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN 1 (relacionada con el capítulo V de las Líneas Directrices):

Se recomienda que, como parte de su debida diligencia, la empresa española encargue a un tercero independiente la elaboración de un informe sobre su política de protección laboral en el país mencionado y que comunique el resultado al Punto Nacional de Contacto en el plazo de 6 meses desde la publicación de este informe final en la web del PNC.

RECOMENDACIÓN 2 (relacionada con las Líneas Directrices en su conjunto):

Se recomienda una mayor diligencia en la valoración de los daños o vulneraciones a los derechos humanos que pueda ocasionar la actividad de la empresa española. Así, ésta debería revisar su política de Derechos Humanos e integrarla dentro de su política de RSC.

Además, la empresa española debería revisar su política de información de los aspectos más relevantes de su organización, incluyendo los factores de riesgo que puedan existir en las actividades que esté realizando o pueda realizar en el futuro.

Por último, la empresa informará al Punto Nacional de Contacto, con elementos tangibles, de los avances en esta materia en el plazo de 6 meses desde la publicación de este informe final en la web del PNC.

Madrid, 22 de febrero de 2023
Punto Nacional de Contacto Español
pnacional.sccc@mincotur.es